



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

MARTES 20 OCTUBRE 1936

Núm. 294.—Página 413

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Decreto (rectificado) nombrando a los señores que se mencionan para formar parte de la Comisión que a virtud de lo establecido en el Decreto de 21 de Agosto del año actual sustituyó al Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 414.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Antonio Ventura González, Registrador de la Propiedad de Villajoyosa.—Página 414.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que los pagos de jornales a los conductores civiles de las organizaciones sindicales o profesionales, Batallones especiales, Cuerpos o cuantos organismos tengan personal civil controlado, se verifiquen los días 10, 20 y 30 de cada mes en las Pagadurías de Transportes militares correspondientes.—Página 414.

Otra ídem modificando el organismo rector de las Milicias Populares.—Página 414.

Otra designando para desempeñar el cargo de Comandante de las Milicias Populares a D. Servando Marcano Reja, Interventor civil de Guerra.—Páginas 414 y 415.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan

efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 415.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, a D. Luis Carmelo López, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 415.

Otra disponiendo quede en situación de "disponible gubernativo" el Capitán de la Guardia Nacional Republicana D. Pelayo García Jivar.—Página 415.

Otra relativa a sueldos de los promovidos al empleo de Alférez del Instituto de la Guardia Nacional Republicana.—Página 415.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dando disposiciones para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre actual (GACETA del 11) y reanudar a la mayor brevedad el funcionamiento de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 415 y 416.

Otra disponiendo queden repuestos como Maestros nacionales en ejercicio para todos los efectos económicos y administrativos los Maestros y Maestras de las provincias de Navarra y Canarias que se mencionan.—Página 416.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 416 a 418.

Ministerio de Agricultura.

Orden suspendiendo de empleo y sueldo a D. Braulio Iglesias Lorenzo,

Auxiliar administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 418. Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Federico Portillo García, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 418.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Dirección general de Minas y Combustibles para que ordene cuantos viajes sean precisos o convenientes para atender debidamente al abastecimiento de combustibles, a la zona leal al Gobierno.—Página 418.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden nombrando Jefe del Registro de la Delegación marítima de Murcia (Cartagena) a D. Manuel Burgos Monsalves.—Página 418.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio de 1936. Relación número 22.—Página 419.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Alférces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que han sido promovidos al empleo inmediato.—Página 420.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Málaga a D. Jacinto Ruiz Santiago.—Página 420.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales. Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de carreteras.—Página 420.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto siguiente, se reproduce íntegro debidamente rectificado:

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra a D. Julián Zugazagoitia Mendieta, D. Edmundo Lorenzo Santiago y D. Máximo Hernández Díaz para formar parte de la Comisión que, a virtud de lo establecido en el Decreto de 21 de Agosto último, sustituyó al Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcción Naval, ocupando dichos señores los puestos que corresponde designar libremente al Gobierno.

Artículo 2.º Siendo D. Julián Zugazagoitia y D. Edmundo Lorenzo Diputados a Cortes, el nombramiento de los mismos se entenderá ajustado, en cuanto a la duración del desempeño del cargo que se les confiere, a lo dispuesto en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por D. Antonio Ventura González, Registrador de la Propiedad de Villajoyosa, de tercera clase, en el que solicita le sea concedida la excedencia voluntaria por enfermedad, según acredita con certificación facultativa que acompaña:

Visto el artículo 427 del Reglamento hipotecario,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a dos años, a D. Antonio Ventura González, Registrador de la Propiedad de Villajoyosa.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1936.

M. RUIZ FUNES

Señor Director general de los Registros y del Notariado,

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: Creados por Decretos de 26 de Agosto, 19 y 29 de Septiembre el Comité Nacional de Autotransportes y la Brigada de Milicias de Transportes, en cuyos organismos han sido refundidos y agrupados, no sólo los órganos de ejecución del servicio, sino el control, distribución, etc., y, en general, la dirección de todos los organismos que dedican sus actividades a aquel servicio, parece natural, dada su eficacia y atribuciones, que la parte administrativa esté también subordinada al primero de aquellos organismos directores, por lo que se refiere al pago de personal de conductores civiles, ya que la garantía de aquel Comité ha de ser lo más eficaz y firme para que los pagos puedan efectuarse por las Pagadurías de Transportes Militares, sin cuyo requisito se prestaría a confusiones, que repercutiría en las organizaciones que tan eficaz labor vienen desarrollando y de los intereses del Estado.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, los pagos de jornales a los conductores civiles de las organizaciones sindicales o profesionales, Batallones especiales, Cuerpos o cuantos organismos tengan personal civil conductor controlado, se verificarán los días 10, 20 y 30 de cada mes, en las Pagadurías de Transportes Militares correspondientes, mediante un certificado de la cantidad global a que asciende el importe de los jornales de la decena que finaliza en dichos días para ser satisfecho su importe.

Dichos certificados deberán necesariamente llevar el visto bueno del Presidente del Comité Nacional de Autotransportes, por lo que se refiere a Madrid, y el de sus Delegaciones en las demás provincias.

Las nóminas correspondientes a cada certificación serán entregadas, una vez firmadas por los perceptores, en el Comité de Autotransportes que haya avalado el certificado entregado en la Pagaduría de Transportes Militares, en el más breve plazo posible, después de retirada la cantidad importe de la misma.

Ninguna cantidad, sin los mencionados requisitos, será satisfecha en lo sucesivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Los Batallones de republicanos voluntarios, creados por disposición de 18 de Julio último, pasarán a constituir las Milicias Voluntarias y se organizarán en Batallones, los cuales llevarán una numeración correlativa, sin ningún sobrenombre.

Las plantillas de los citados Batallones serán fijadas por el Ministro de la Guerra.

Se suprime la Inspección general de Milicias, que quedará convertida en Comandancia de Milicias, pudiendo ser desempeñada por un Jefe del Ejército o una persona civil designada por el Ministro de la Guerra. Será misión de esta Comandancia cuanto se refiera a la organización, disciplina y administración de las Milicias Voluntarias armadas, de las Milicias locales y de las Milicias de retaguardia. La organización de esta Comandancia será regulada por el Ministro de la Guerra.

Todo lo referente a investigación, vigilancia y empleo de las Milicias de retaguardia constituirá un organismo independiente, cuya misión y funciones señalará el Director general de Seguridad de acuerdo con el Estado Mayor del Ministro y los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones.

La Junta Nacional de Milicias quedará disuelta y se constituirá una nueva Junta formada por los Comisarios que designe el Comisariado general de Guerra. Formará parte de esta Junta un delegado del Ministro de la Guerra y el Comandante de las Milicias, y actuará un Comité ejecutivo, cuyas atribuciones se fijarán por disposiciones posteriores.

Dependientes de la Comandancia de las Milicias de Madrid funcionarán las Comandancias regionales de Valencia, Cataluña, Norte y Andalucía, las cuales tendrán a su vez Comisarios designados en la misma forma que la de Madrid, que constituirán las Juntas regionales de Milicias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la Orden circular de esta fecha, por la que se modifica el organismo rector de las Milicias Populares, he resuelto nombrar para desempeñar el cargo de Comandante de dichas Milicias al Interventor civil de Guerra D. Servando Marengo Reja.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 143 enteros con 48 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid D. Luis Carmelo López Alejandro.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: A propuesta del General Jefe del teatro de operaciones del Centro y en uso de las facultades que me confiere el Decreto de 7 de Septiembre del año anterior (GACETA número 235), en su relación con el artículo 1.º del de 31 de Mayo del mismo año (D. O. número 123), hechos extensivos a ese Instituto por Orden de este Departamento de 20 del mes anteriormente citado (GACETA número 268),

Vengo a proponer que el Capitán D. Pelayo García Vivar, con destino en la segunda Compañía de la primera Compañía del 14.º Tercio, quede en situación de "disponible gubernativo", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto primeramente citado, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de este Departamento, fecha 14 de Enero último (GACETA número 15), por el que se hace aplicación en todas sus partes al Instituto de la Guardia civil (hoy Guardia Nacional Republicana) de la Ley votada en Cortes con fecha 4 de Diciembre del año anterior, promulgada con la de 5 del mismo mes y año (GACETA núm. 345), por la que se suprime en el Ejército la categoría de Subteniente, pasando éstos a formar parte del cuadro de la Oficialidad con el empleo de Alférez, con los derechos y preeminencias que siempre tuvo este empleo, excepto en los económicos, que continuarán conservando los que les concedió la Ley de 5 de Julio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Subtenientes promovidos al empleo de Alférez como consecuencia de la Ley antes citada, percibirán el mismo sueldo que tenían asignado en la fecha en que se hizo extensiva a ese Instituto la misma, más todos los devengos inherentes de la ley de Presupuestos que en ese Cuerpo tienen reconocidos los de su empleo, o sean: el 50 por 100 de bonificación del servicio, con arreglo al sueldo de 4.000 pesetas que disfruta el Alférez y la compensación por servicio de ordenanza que perciben todos los Jefes y Oficiales de ese Instituto, no reconociéndoseles gratificación de efectividad por quinquenios hasta tanto lleven cinco años en su actual empleo, contados desde la fecha de ascenso a Brigada.

2.º El personal promovido al referido empleo de Alférez, procedente de la categoría de Brigada, con fecha posterior a la del mencionado Decreto, que no reúna veinticinco años de servicios, con abonos de campaña, que para entrar en posesión del primer quinquenio determinan las disposicio-

nes vigentes, percibirán el sueldo de 4.500 pesetas, que tenían asignadas en su empleo anterior, como asimismo el 50 por 100 de bonificación del servicio, con arreglo al sueldo de Alférez y la compensación de ordenanza, cesando en el sueldo de 4.500 pesetas y pasando a percibir el de 4.000 al corresponderle entrar en posesión del primer quinquenio.

3.º Los ascendidos con más de veinticinco años de servicios, con abonos de campaña, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y los demás emolumentos anteriores.

4.º El restante personal que haya sido promovido al empleo de Alférez percibirá el sueldo y gratificaciones que tiene asignado esta categoría en ese Cuerpo.

5.º Los Alféreces que se encuentren en situación de disponible por disposiciones dictadas con anterioridad a la presente Orden, continuarán percibiendo el 80 por 100 del sueldo que disfrutaban en la fecha de su destino actual.

6.º A todo el personal comprendido en los párrafos anteriores (excepto aquellos que se encuentran en situación de disponible forzoso), que por carencia de pabellón no pueda alojarse en los cuarteles, se le abonará la gratificación que por este servicio le corresponda por su empleo y categoría de población de residencia.

7.º Los Alféreces promovidos a este empleo con fecha posterior al Decreto de 14 de Enero citado, como asimismo aquellos ascendidos con anterioridad al 5 de Diciembre de 1935, tributarán en el concepto de "utilidades" con arreglo a la escala del artículo 2.º, tarifa primera, del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, quedando exceptuados de este tributo los que se encuentran en situación de disponible por alguna disposición dada con fecha anterior a la de la presente; y

8.º No habiendo podido aplicarse estos sueldos con anterioridad, por no permitirlo el crédito presupuesto, la presente Orden empezará a regir en 1.º del mes actual.

Madrid, 19 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector General de la Guardia Nacional Republicana.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de 10 de Octubre corriente

(GACETA del 11) y reanudar a la mayor brevedad el funcionamiento de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que, con arreglo a las normas fijadas por la Dirección general de Primera enseñanza, se proceda a la selección de alumnos de las Escuelas públicas y de las sostenidas por organizaciones políticas o sindicales defensoras del régimen.

2.º Que quienes deseen comenzar o proseguir sus estudios en algún Instituto de Segunda enseñanza lo soliciten de la Sección administrativa de Segunda enseñanza de Madrid, instalada en el edificio de la Escuela de Aparejadores, calle de San Mateo, desde el día 26 del corriente hasta el día 5 de Noviembre próximo, acompañando a su petición documentos de las organizaciones políticas o sindicales acreditativos de que sus padres son personas afectas al régimen.

3.º Que se advierta que la petición a que se refiere el número anterior no prejuzga la admisión del alumno, por lo que no irá acompañada del pago de los derechos de matrícula, pago que se efectuará por los admitidos en momento oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 17 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio instancias y peticiones de Maestros pertenecientes a las provincias de Navarra, Tenerife y Las Palmas, declarados cesantes por Decretos de 12 de Septiembre y 27 del mismo mes (GACETAS del 15 y 29, respectivamente), acreditando residir en provincias leales y haber prestado adhesión y servicios al régimen legal constituido.

En atención a tales circunstancias y a lo dispuesto en el artículo 2.º de los mencionados Decretos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan repuestos como Maestros nacionales en ejercicio, para todos los efectos económicos y administrativos, a partir de la fecha en que fueron declarados cesantes, los que figuran a continuación:

De la provincia de Navarra.

D. Carlos Alonso, Maestro de Abaurrea Alta.

D.ª Petra Astiz Aranguren, Maestra de Estella.

D. Alfonso Astiz Aranguren, Maestro de Estella.

D. Ricardo Mateos Serrano, Maestro de Maquirrain-Leoz.

D. Pedro A. Tarrafeta Ríos, Maestro de Arróniz.

D. Julio Grañén Masiá, Maestro de Burgui.

D. Marciano Díez Santacréu, Maestro de Olague-Anné.

D. José Pallarés Argelich, Maestro de Ablitas; y

D.ª Rosalía Molins Pallarés, Maestra de Ablitas.

Provincias de Canarias.

D. Antonio Villagarcía Bas, Maestro de Escobonal-Guinar.

D. José Rodríguez Galván, Maestro de San Andrés y Sauces.

D. Manuel Bañares Zarzosa, Maestro de Esperanza-Rosario.

D. Antonio Morales Rodríguez, Maestro de La Guardia.

D. José Grau Serrano, Maestro de Fuencaliente.

D. Salvador Lledó Vela, Maestro de El Paso.

D. Fernando Bonet Iranzo, Maestro de Tazacorte.

D.ª María Josefa Goiburu Martín, Maestra de El Paso.

D. Ismael Cantos Montesinos, Maestro de Tazacorte.

D. Francisco Borja Rico, Maestro de Tazacorte.

D. José Albentosa Sánchez, Maestro de San Andrés.

D. Francisco Mompó Canet, Maestro de Barlovento.

D. J. Barberá Hernández, Maestro de Tazacorte; y

D. Joaquín Ibáñez Martín, Maestro de El Paso.

2.º La readmisión a que se refiere el apartado 1.º queda desde luego supeditada a los preceptos e instrucciones que con carácter general se dieron por la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 9 del actual (GACETA del 10).

3.º Igualmente ha de entenderse que la presente Orden no supone prejuzgar en absoluto acerca de la situación definitiva de los citados Maestros, la cual se determinará en su día, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre próximo pasado; y

4.º Las Secciones administrativas, Inspecciones provinciales y Habilitaciones adoptarán las medidas conducentes al exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, Museo, salas para trabajos manuales y labores y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que, en cuanto a los locales computables por grados, se considerarán, además de las siete clases, una biblioteca, cantina escolar, Museo, salas para trabajos manuales y labores y vivienda para el Conserje; en total, trece grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente mencionados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, Museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, trece grados; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños y tres para niñas y los locales, computables como grados, destinados a sala de trabajos manuales y sala de labores:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá Soler, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que en el proyecto falta la biblioteca, indispensable a toda Escuela graduada, destinándose a este fin las indicadas en los planos con el nombre de sala de trabajos manuales y sala de labores, computándose como un solo grado los dos locales por no tener suficiente capacidad cada uno de ellos para computarse por un grado, ya que la galería-biblioteca indicada en los planos no puede servir para dicho objeto por ser de paso para todas las dependencias; además, faltan dos urinarios en el servicio de niños, que habrá que instalarlos, y en las clases es obligatorio la colocación de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias. Por último, manifiesta la Oficina técnica en su citado informe que, a los efectos de la subvención, sólo podrán computarse las seis clases y una biblioteca; en total, siete grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá Soler para la construcción por el Ayuntamiento de Sarreal (Tarragona)

de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niños, tres para niñas y un local, computable como grado a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Arcera un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la única advertencia de que al llevarse a efecto la construcción del edificio ha de tenerse en cuenta que quede cerrada la comunicación de la galería con la vivienda del Maestro y que las ventanas de ésta no pueden dar al campo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero anterior determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), según el último censo de población, con 2.381 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), en el pueblo de Arcera, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Villaescusa de Enmedio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el edificio ha de ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención

de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Enmedio (Santander), según el último censo de población, con 4.542 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Enmedio (Santander) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en el pueblo de Villáescusa de Enmedio; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Trasladado con fecha 28 de Septiembre último a la Inspección provincial Veterinaria de Albacete el Auxiliar administrativo de este Departamento D. Braulio Iglesias Lorenzo, con destino en la Inspección provincial Veterinaria de Orense y accidentalmente en Madrid, por el actual movimiento subversivo, y no habiéndose posesionado de su nuevo cargo en el plazo de siete días que por urgentes necesidades del servicio se le señaló,

Este Ministerio acuerda suspender de empleo y sueldo al expresado funcionario, sin perjuicio de la resolución definitiva que proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el funcionario del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento D. Federico Portillo García,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por período no menor de un año y no mayor de diez, con arreglo a lo que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendado a esa Dirección general el abastecimiento de combustible de los territorios españoles sometidos al Gobierno, y utilizados para este efecto los servicios del Comité Ejecutivo de Combustibles, el personal técnico del mismo ha hecho y debe hacer continuos desplazamientos a distintos lugares de su demarcación para estudiar e inspeccionar la producción, envío y recepción de aquél, viajes que, por no poder reunirse el Comité, no son acordados por él como reglamentariamente se ordena; y con el fin de que dicho personal se reintegre de los gastos de traslación y perciba las dietas que le corresponde,

Este Ministerio ha dispuesto que:

Mientras la normalidad de la situación no permita la reunión del Comi-

té Ejecutivo de Combustibles y, por tanto, no pueda éste acordarlos, se autoriza a esa Dirección general, en funciones de Presidencia Delegada de aquél, para que ordene cuantos viajes sean precisos o convenientes para atender debidamente al abastecimiento de combustible de la zona leal al Gobierno, siendo posible desde esta fecha la percepción, con cargo al presupuesto del Comité, de las dietas y gastos de traslación que correspondan al personal técnico del mismo por viajes efectuados en cumplimiento de órdenes de esa Dirección general para estudiar e inspeccionar la producción, envío y recepción de combustibles.

Madrid, 18 de Octubre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Director general de Minas y Combustibles, Presidente Delegado del Comité Ejecutivo de Combustibles.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Murcia (Cartagena) a don Manuel Burgos Monsalves, el cual percibirá el sueldo anual de diez mil (10.000) pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de esa Dirección general, bien entendido que este nombramiento surtirá efectos de todas clases desde el día 3 de Agosto último.

Madrid, 5 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección Económicoadministrativa, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA. — EJERCICIO 1936

RELACION número 22, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACION	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D.ª Amalia Godó Belanzarán	Barcelona.
Idem	D.ª María Godó Valls	Idem.
Idem	D. Carlos Godó Valls	Idem.
Idem	D. Alejandro Bosch Catarinéu	Idem.
Idem	D. Pedro Salisach Jané	Idem.
Idem	D. Gabriel Cirera Pons	Sabadell.
Idem	D. José A. Gomis Perales	Barcelona.
Idem	D.ª Elvira Rocamora Roses	Idem.
Idem	D. Joaquín Marsáns Peix	Idem.
Idem	D. Joaquín de Robert y de Carles	Idem.
Idem	D. Juan Bofill Homs	Torelló.
Idem	D. Aquilinc Rieusset Planchón	Barcelona.
Idem	D.ª Manuela Girona Clave	Idem.
Idem	D. José Alter Alavedra	Manresa
Idem	D. José Prat Feliú	Barcelona.
Idem	D.ª Mercedes de Caralt y Fors	Idem.
Idem	D. José Viladevall y Coll	Mataró.
Idem	D. Joaquín Font y Serra	Barcelona.
Idem	D. Luis Casatmijana Tomás	Idem.
Idem	D. Primo Andréu Alsina	Idem.
Idem	D. Julio Galve Brussón	Idem.
Idem	D.ª Carlota María Bofill y Casas	Idem.
Idem	D. José Compte Viladomat	Idem.
Idem	D.ª Milagros Sánchez Crespo	Idem.
Idem	D. Ramón Garriga Nogués Coll	Idem.
Idem	D.ª Pilar Garriga Nogués Coll	Idem.
Idem	D. Antonio Correa y Ponar	Idem.
Idem	D. Leopoldo Sagnier Villavechia	Idem.
Idem	D. José O. Rafel Margenedas	Idem.
Idem	D.ª Ramona Calvet Picas	Idem.
Idem	D. Luis Rull Vinzia	Idem.
Idem	D. Isidro Llauger Maristany	Idem.
Idem	D. Luis Pons Tusquets	Idem.
Idem	D. Pedro Torrués Gros	Idem.
Idem	D.ª Avelina Lloréns Piferrer	Idem.
Idem	D. Pedro Eduardo Santos de Lamadrid	Idem.
Idem	D. Francisco Salazar Pomar	Idem.
Idem	D. Antonio Pérez López	Idem.
Idem	D. Luis Viñas Guix	Manresa.
Idem	D. Melitón Torderas Planas	Barcelona.
Idem	D. Manuel Costa Tinto	Idem.
Idem	D. José Bote y Riera	Idem.
Idem	D. Jaime Baladia Soler	Argentona.
Idem	D. Fernando Roque Rabat	Barcelona.
Idem	D. Bartolomé Juan Figueras	Idem.
Idem	D. Miguel Mateu Pla	Idem.
Idem	D. Juan Fábrega Jorba	Idem.
Idem	D. Javier Serra Massana	Idem.
Idem	D. Plácido Lorés Alcacera	Idem.
Idem	D. Mariano Lorés Alcacera	Idem.
Idem	D. Juan Gazcau Denis	Idem.
Idem	D. Martín Casals Galcerán	Idem.
Idem	D. Eugenio Julienne Viñet	Idem.
Idem	D. Ernesto Meyerhoff Cleve	Idem.
Idem	D. Juan Ramoneda Cuch	Idem.
Idem	D. Jaime Ramoneda Cuch	Idem.
Idem	D. Vicente Ramoneda Cuch	Idem.
Idem	D. Rafael Morato y Senesteva	Idem.
Idem	D. José Roca Umbert	Idem.
Idem	D. Esteban Roca Umbert	Idem.
Idem	D.ª Remedios Roca Umbert	Idem.
Idem	D.ª Rosario Segimón Artells	Idem.
Idem	D. Joaquín Carreras Nolla	Idem.
Idem	D. Juan Ferrer Solervicéns	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D.ª María de los Angeles Llaudet Soler.....	Barcelona.
Idem	D. Prudencio Cobo y Novales.....	Idem.
Idem	D. Francisco de Asís Cambó y Batlle.....	Idem.
Idem	D. Gonzalo Arnús Pallos.....	Idem.
Idem	D. Eusebio Bertrand Serra.....	Idem.
Idem	D. Ricardc Margarit Calvet.....	Idem.

Madrid, 13 de Octubre de 1936.—El Director general, L. de la Peña y Costa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Suboficiales que son confirmados en el empleo de Alféreces, según comunicación del ilustrísimo Sr. Comisario general de Orden público de Cataluña, fecha 12 de Octubre corriente, con arreglo igualmente a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Septiembre próximo pasado (GACETA número 261):

Comandancia Barcelona. — D. Juan García Navarro. Antigüedad 19 Julio.
Idem id.—D. Cándido Peciña Apilenes. Idem id.
Idem id.—D. Tomás Muñoz Navarro. Idem id.
Idem id.—D. Desiderio López Rojo. Idem id.
Idem id.—D. Félix Rico Casasola. Idem id.
Idem id.—D. Pascual Vila Vilimeli. Idem id.
Idem id.—D. Antonio Terrones Sánchez. Idem id.
Idem id.—D. Jesús Martí Sanz. Idem id.
Idem id.—D. Timoteo López Duque. Idem id.
Idem id.—D. José Cánovas Pérez. Idem id.
Idem id.—D. Juan Galej Azerete. Idem id.
Idem id.—D. Cayo Mateo Enériz. Idem id.
Idem id.—D. Antonio Falcón Martín. Idem id.
Idem id.—D. Francisco Ramos Bañez. Idem id.
Idem id.—D. Juan Manuel Fabrat Ortega. Idem id.
Madrid, 18 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Cuarta Compañía Asalto.—D. José del Rey Hernández. Antigüedad 20 de Julio.
Madrid, 18 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que fueron ascendidos a Cabos por lealtad y adhesión al Régimen (GACETA número 268), cuyos ascensos quedan anulados por haber sufrido error en la relación de dicha propuesta:

Plantilla de Murcia.—D. Angel del Barrio Miguel.
Idem id.—D. Antonio López Hurtado.
Idem id.—D. Amador López Candel.
Idem id.—D. Tomás Lorente López.
Idem id.—D. Pedro Soriano Herrero.
Madrid, 15 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido designado D. Luis Alaminos Peña Inspector general de Primera enseñanza por Orden de 15 del actual (GACETA del 18) y quedando vacante, por tanto, el cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de dicha provincia a D. Jacinto Ruiz Santiago.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardia.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRERAS Y CAMINOS VECINALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con pavimento mosaico en los kilómetros 29,325 al 30 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que

se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.935,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.332,54 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Octubre de 1936.—El Director general, Federico Martínez Miñana.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con pavimento mosaico en los kilómetros 40 al 40,619 de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Castillo López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 52.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.986,81 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, Madrid, 16 de Octubre de 1936.—El Director general, Federico Martínez Miñana.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. José Castillo López, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.